



San Andrés, Islas, treinta (31) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal sumario de pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2018-00253-00
Demandante	Felicidad Victoria Merlano Montalvo
Demandado	Herederos Indetermiandos de Abdon Ernesto Ospina Charry y Personas Indeterminadas.
Auto de Sustanciación No.	0092-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante memorial de fecha 13 de mayo del año anterior, presentado por quien aduce ser hijo del doctor Julio Jesús Cotes Brown, apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, se puso de presente el grave estado de salud que a traviesa el profesional del derecho derivado de una “enfermedad cerebro vascular no especificada”¹; conforme se desprende de las piezas de la atención médica recibida el 12 de mayo de 2021 en el Hospital Departamental Clarence Lynd Newball, a donde fue ingresado de urgencias, situación que hace manifiesta la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P.

Así las cosas, se dispondrá la interrupción de la litis a partir de la incapacidad médica en la que se encuentra inmerso el apoderado judicial de la parte actora, esto es, desde el día 12 de mayo de 2021, y se ordenará la notificación de esta decisión a la demandante, señora Felicidad Victoria Merlano Montalvo en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. en lo que resulte pertinente, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INTERRÚMPASE el presente proceso por la grave enfermedad que padece el apoderado judicial de la parte actora, doctor JULIO JESÚS COTES BROWN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la demandante, señora Felicidad Victoria Merlano Montaña en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. en lo que resulte pertinente, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ De la cual a la fecha no se ha recuperado, de conformidad con la información brindada por los familiares a este Despacho judicial.

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc39802ba30a1687a4608ce9fc958c3fa30424ee4f15dd349be01b46830f550**

Documento generado en 01/02/2022 04:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**